CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 02 BS 0105 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y ENLACE CONSULTOR S.A.S.

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**ENLACE CONSULTOR S.A.S.** **901.686.261-8** **MARLON FABIAN LOPEZ DURAN** **Cédula de Ciudadanía No. 1.234.340.745 de Floridabanca - Santander**
OBJETO	**:**	**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD CHIRCALES Y JORGE ELICER GAITAN, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8523876-2025, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE SEIS (6) MESES, ACORDE LA OFERTA PRESENTADA, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.**
VALOR	**:**	**CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($162.422.870)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **GERENTE**, de conformidad con el Decreto 526 del 28 de octubre de 2025 "*Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente Código 085 – Grado 09 de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E*" quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** o **LA SUBRED**, por una parte, y por la otra, **MARLON FABIAN LOPEZ DURAN** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1.234.340.745 de Floridabanca - Santander,** en calidad de Gerente de **ENLACE CONSULTOR S.A.S.,** con **NIT 901.686.261-8** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*, y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** La Secretaría Distrital de

Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el Convenio Interadministrativo No. 8523876-2025 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.", con el fin de fortalecer la capacidad instalada, mejorar las condiciones locativas, garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y optimizar la prestación de los servicios de salud; convenio mediante el cual se destinaron por parte del Fondo Financiero Distrital de Salud la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.798.171.589) para la financiación de las actividades contempladas para el alcance del proyecto y un aporte por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., del 2% equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 35.963.432) M/CTE. Es de aclarar que este porcentaje es equivalente a talento humano administrativo o apoyo logístico que se requiera en la ejecución del proyecto. En desarrollo de este convenio, y como resultado del trabajo articulado entre el proceso de Infraestructura de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y la Dirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Salud, se priorizaron diferentes unidades y servicios asistenciales, en los cuales se evidenció la necesidad de realizar adecuaciones físicas, reorganización funcional de espacios y mejoras locativas, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 3100 de 2019, en lo relacionado con condiciones de habilitación, áreas, ambientes, distribución física y estándares de infraestructura para la prestación de servicios de salud. Teniendo en cuenta lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., adelantó el proceso de selección para la contratación de la "ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD CHIRCALES Y JORGE ELICER GAITAN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8523876-2025 SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD", con el fin de fortalecer los servicios asistenciales, de manera específica, el Hospital Jorge Eliécer Gaitán fue seleccionado para la intervención del servicio de urgencias, debido a que actualmente presenta deficiencias en áreas, ambientes y distribución, lo cual impacta de manera directa el cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y limita la capacidad operativa del servicio. En este sentido, se requiere la ejecución de adecuaciones que incluyen, entre otras, la creación y reorganización de áreas como procedimientos, reanimación y otros ambientes asistenciales requeridos por la norma, así como la mejora de condiciones locativas mediante intervenciones en muros, cielos rasos, instalación de mobiliario en acero inoxidable, divisiones en vidrio y demás adecuaciones necesarias para garantizar condiciones seguras, funcionales y acordes con la normatividad vigente. Adicionalmente, en el servicio de Salas de Cirugía del Hospital Jorge Eliécer Gaitán, se identificó la necesidad de realizar intervenciones de alto impacto orientadas a la reorganización del servicio, con el fin de corregir deficiencias en la distribución actual, suplir la ausencia de áreas y ambientes exigidos por la Resolución 3100 de 2019, y garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos, sanitarios y funcionales requeridos para la prestación de servicios quirúrgicos, reduciendo riesgos para los pacientes y el personal asistencial, y fortaleciendo la capacidad resolutiva de la institución.Así mismo, fue priorizado el Centro de Salud Chircales, el cual presenta necesidades significativas en el servicio de urgencias y en otros ambientes asistenciales, que actualmente afectan el cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y generan impactos negativos en la prestación del servicio. De acuerdo con los diseños y la propuesta técnica presentada a la Secretaría Distrital de Salud, se contempla la ejecución de intervenciones integrales en los cuatro (4) pisos del Centro de Salud, orientadas a la creación y adecuación de áreas y ambientes requeridos por la norma, la mejora de la distribución funcional y el fortalecimiento de las condiciones locativas, lo cual permitirá optimizar los flujos asistenciales, mejorar la seguridad del paciente y garantizar el cumplimiento normativo. En mérito de lo expuesto, la Entidad adelantó una convocatoria pública CP 004-2026 y como resultado de la misma se suscribió el contrato de obra 02-BS-0088-2026, por lo cual se hace necesario la contratación del presente proceso para "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD CHIRCALES Y JORGE ELICER GAITAN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8523876-2025 SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. **8)** Que el día 14 de octubre de 2026, mediante la INVITACIÓN A COTIZAR No. 088-2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD CHIRCALES Y JORGE ELICER GAITAN, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8523876-2025, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD" **9)** Que, el día 22 de octubre de 2026, conforme al cronograma establecido en la INVITACIÓN A COTIZAR No. 088-2026, se recibieron tres (3) propuestas, presentadas por los siguientes oferentes: UNIÓN TEMPORAL CENTRO ORIENTE conformada por: DICONS PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. (Nit. 901.020.230-1) y ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO (Nit: 60.373.700-6); EARR S.A.S. - EDGAR A. RAMIREZ

RIVERO S.A.S. (Nit. 900.387.228-8); y ENLACE CONSULTOR S.A.S. (Nit. 901.686.261-8).**10)** Que, de acuerdo con el Comunicado de Adjudicación de fecha 10 de noviembre de 2026, publicado en Secop II, el proponente que resultó adjudicatario fue **ENLACE CONSULTOR S.A.S. (Nit. 901.686.261-8). 11)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD CHIRCALES Y JORGE ELICER GAITAN, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8523876-2025, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÒN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	NOMBRE/DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL
1	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD CHIRCALES Y JORGE ELIECER GAITAN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 8523876-2025 SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	SERVICIO	1	VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INTERVENTORÍA CONTRATO DE OBRA RELACIONADAS EN EL ANEXO No. 1 - ESTUDIO PREVIO	136.489.807	25.933.063	162.422.870	162.422.870

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($162.422.870),** el cual se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1054 del 26 de junio 2026, con cargo al rubro presupuestal: 4230117190120200149010000020101, concepto: INFRAESTRUCTURA INVERSIÓN VIGENCIA,** de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de

cada pago derivado de la contratación.

9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.
15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente.
16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
17. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza

B. ESPECIFICAS:

1. Vigilar el cumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio.
2. Entregar a la SUBRED el primer día hábil de cada semana los Informes Semanales de Avance de los Trabajos, relacionando la información del avance de la semana precedente vía correo electrónico para su revisión y posterior radicación de parte del Interventor.
3. Entregar a la SUBRED a más tardar dos (2) días después de realizadas las reuniones de seguimiento al contrato de construcción y de Interventoría, las Actas de los Comités respectivos en medio magnético compatible con el software de la SUBRED y una copia en papel.
4. Entregar a la SUBRED por escrito durante el desarrollo de su contrato de Interventoría, las soluciones a las dificultades que eventualmente pudieran presentarse en el desarrollo de los contratos.
5. Entregar a la SUBRED para su trámite, todas las actas contractuales, debidamente revisadas, aprobadas y firmadas por parte de los Contratistas y el Interventor.
6. Entregar todos aquellos informes particulares adicionales a los estipulados en presente documento, requeridos por la SUBRED.
7. Velar por el adecuado cumplimiento del contrato de adecuación, exigiendo el estricto cumplimiento del mismo y de las especificaciones técnicas para los materiales.
8. Bajo ningún aspecto le es posible aceptar al Interventor despachos de materiales que no hayan sido previamente aprobados de acuerdo con la programación presentada a la SUBRED.
9. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliego de condiciones, estudios, diseños y contrato de adecuación, propuesta técnica y económica de los Contratistas, cronograma de ejecución de construcción y cualquier otro documento que haga parte de los contratos. Para el efecto, la Interventoría deberá revisar y verificar previamente a la iniciación de las obras, los planos y documentos del proyecto a construir; suministrados por la SUBRED.
10. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-

SST)" y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del Interventor tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

11. Elaborar las actas y suscribirlas –conjuntamente con la SUBRED– así como los demás documentos necesarios para dar inicio, la ejecución y liquidación del contrato objeto de seguimiento y del presente contrato.

12. Presentar a la SUBRED todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, manuales, planes, guías y procedimientos de la SUBRED vigentes durante la ejecución del presente contrato.

13. Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con los Contratistas el programa de trabajo, los análisis de precios unitarios y el flujo de caja previo a la ejecución de las obras.

14. Abstenerse de aprobar la ejecución de actividades no contempladas en el contrato, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente, y de autorizar ítems no previstos o mayores cantidades de obra, sin el cumplimiento previo del trámite presupuestal y demás requisitos previstos en los manuales de supervisión e interventoría y de gestión contractual vigentes de la Entidad.

15. Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto para la ejecución de los contratos, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de los contratos. Para ello se deben revisar las hojas de vida correspondientes.

16. En caso de no cumplimiento de las exigencias de capacidad, verificar que la ejecución de los trabajos y actividades se realicen de acuerdo con el alcance y conforme a los pliegos de condiciones y a las propuestas técnica y económica, metodología y especificaciones pactadas en los contratos.

17. Someter a consideración de la SUBRED, previamente las modificaciones relativas a los términos o especificaciones de los contratos como cambios o ajustes en el personal de los mismos, prórrogas, adiciones, etc. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica.

18. Impartir instrucciones sobre los trabajos de campo y oficina y demás observaciones que al respecto juzgue pertinentes.

19. Rechazar los trabajos que se ejecuten en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección sin que lo anterior genere un costo adicional para la Subred.

20. Tomar los datos y hacer los cálculos necesarios para cuantificar el avance de los trabajos realizados y compararlos con los previstos en el cronograma contractual como justificación para la autorización de los pagos establecidos.

21. Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses de la Entidad.

22. Comunicar a la SUBRED de forma inmediata todas las determinaciones sobre cambios, tomadas en el desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas a los Contratistas. La SUBRED podrá impugnar o modificar las determinaciones que crea conveniente.

23. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los Contratistas, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.

24. Controlar el cumplimiento de los programas de trabajo, solicitar las modificaciones a los mismos dentro de los plazos aprobados y controlar los programas por el sistema de ruta crítica con la supervisión de la SUBRED. Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre la aplicación de las sanciones.

25. Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con los Contratistas los informes y las cuentas que estos presenten a la SUBRED.

26. Servir de conducto regular para las relaciones entre la SUBRED y los CONTRATISTAS y coordinar las relaciones de la Interventoría entre sí y aquellas con las diversas dependencias de la SUBRED y de terceras personas o entidades.

27. Suscribir conjuntamente con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y la Supervisión el Acta de Inicio del contrato.

28. Entregar y exponer a la Supervisión del contrato de interventoría la metodología de trabajo, procedimientos, formatos, y demás herramientas que se deberán cumplir para garantizar la correcta ejecución del contrato, con el fin de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas.

29. Garantizar permanentemente el cumplimiento de todas las obligaciones y entrega de los productos del contrato, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó.

30. Suministrar la información que requieran la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el Supervisor delegado y/o las Entidades de control de manera oportuna.

31. Validar el diseño propuesto para el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de manera tal que se protejan los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a

los trabajos, y se evite perturbaciones a los servicios, en el tránsito e incomodidades a los vecinos.

32. El Interventor deberá dar cumplimiento a la utilización del libro o bitácora de obra para registrar en él, diariamente, las actividades en ejecución, novedades, recomendaciones e instrucciones, y demás actuaciones que considere el contratista, la interventoría y la supervisión.

33. Asistir y participar activamente en los comités técnicos y/o reuniones, convocadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el supervisor del contrato o la Secretaría Distrital de Salud.

34. Verificar que se garantice la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello.

35. Verificar que se garantice los procedimientos constructivos, de forma tal que sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

36. Cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en los pliegos de condiciones, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano.

37. Poner en conocimiento de la Supervisión y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del contrato.

38. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza se requieran para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado.

2. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales.

3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Subred Centro Oriente E.S.E., cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la previa presentación de la correspondiente factura Ingreso de almacén y certificación del supervisor del contrato o estarán sujetos a la disponibilidad de recursos efectivos en tesorería. La cual deberá acompañarse de la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión –Riesgos Laborales.

Los pagos a los que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes y a los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, acorde con el valor de referencia estipulado la oferta económica presentada por el contratista, contados a partir del perfeccionamiento en la Plataforma Transaccional Secop II (Expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de las Garantías y Suscripción del Acta de Inicio).

CLÁUSULA NOVENA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización

previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) **DIRECTORA ADMINISTRATIVA - CÓDIGO 05 - GRADO 009** DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución No. 103 del 2026), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y deberá estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Subred recibe a satisfacción la obra. **D. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista, deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años. **E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir esta garantía, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO. *La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E*.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del

contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: **1)** Términos Estudio previo **2)** Términos de INVITACIÓN A COTIZAR No. 088-2026. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1054 del 26 de junio 2026. **3)** Registro Presupuestal. **4)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **5)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **6)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **7)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA**. 8)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor. **2)** Caso fortuito. **3)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTA: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el

evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la

ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.",* pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró	Jenny Marcela Hurtado Rojas	Tecnólogo Administrativo - Contratista - Dirección de Contratación	Firma:
Reviso:	Lidia Mayorga Lancheros	Referente Bienes y Servicios	Firma:
Aprobó:	Carmenza Manotas Bueno	Directora de Contratación	Firma: